

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

1211

MACHADO NETO, A. L., *Introdução a Ciência do Direito*, II Volume (*Sociologia Jurídica*).
Edição Saraiva, São Paulo, 1963.

El joven profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bahía, y también de la Universidad de Brasilia, A. L. Machado Neto, es sin duda uno de los más destacados valores del pensamiento jurídico y social en el Brasil. Su personalidad está acreditada desde hace más de 12 años, mediante una serie de importantes libros, como los siguientes: *Curso de Filosofía del Derecho* (1950); *El Pensamiento Jurídico Contemporáneo* (1955); *Dos Aspectos de la Sociología del Conocimiento* (1952); *Sociedad y Derecho en la Perspectiva de la Razón Vital* (1957); *Sociología y Derecho Natural* (1957); *Para una Sociología del Derecho Natural* (1957); *Filosofía de la Política* (1958); *El Problema de la Ciencia del Derecho* (1958); *Introducción a la Sociología Teórica* (1959); *Introducción a la Ciencia del Derecho, Preliminar Epistemológico* (1960); etc.

Recientemente ha publicado el segundo volumen de su *Introducción a la Ciencia del Derecho*, dedicado a la Sociología Jurídica. El cual constituye una muy buena contribución a esta disciplina, la que por cierto anda bastante escasa de obras generales dedicadas a ella.

Pero antes de reseñar someramente el contenido de este libro convendrá decir unas pocas palabras, en términos generales, sobre la aportación filosófico-jurídica de Machado Neto.

En las primeras etapas formativas de Machado Neto, éste experimentó las influencias intelectuales de Néstor Duarte, Nelson de Souza Sampaio, Miguel Reale, Carlos Cossio, Recaséns Siches y otros. Pero ya en la segunda etapa de su pensamiento, con una propia producción, Neto ha contribuido, bajo la influencia muy vigorosa de Ortega y Gasset y de Recaséns Siches, a ubicar el Derecho en la perspectiva de la razón vital; y, por otra parte, a conectar la teoría jurídica con temas sociológicos básicos. Entre la múltiple y variada obra de Machado Neto destacan sus ensayos de una sociología del Derecho Natural, en la que utiliza el método de la sociología del conocimiento para el estudio de la doctrina jusnaturalista, la cual constituye una ideología de larguísima vigencia histórica y de poderosa influencia, en la que existen temas de importante validez. Siempre en las páginas de Machado Neto prepondera la filosofía orteguiana del raciovitalismo, y de modo especial las ideas del gran filósofo español expuestas en su obra póstuma *El Hombre y la Gente*.

Mientras que en el primer volumen de esta obra, Machado Neto intentó fundamentar los supuestos epistemológicos de la ciencia y de la disciplina jurídicas, en el volumen aquí reseñado, que acaba de aparecer, aborda el tratamiento sociológico del Derecho en su doble aspecto de condicionante de la existencia social, y a su vez, condicionado también por dicha existencia social.

En el primer capítulo del volumen, el autor trata el problema epistemológico en sociología; y después de ocuparse de la historia de esta cuestión y de las posiciones típicas (naturalismo, sociologismo de Durkheim, del culturalismo de Dilthey, y de Rickert, y de la formidable aportación de Ortega y Gasset, y las contribuciones de Max Weber, Freyer, Medina Echavarría y Francisco Ayala) expone la sociología raciovitalista de Recaséns Siches, y desenvuelve la tesis de la razón vital como "comprensión". Se refiere también al magnífico ejemplo práctico de este método dado por Julián Marías en su obra *La estructura social*.

En cuanto al problema del método, ofrece el autor un relato histórico de las posicio-

nes más importantes desde Aristóteles hasta el momento presente, y tras un análisis crítico de todas ellas, se decide por lo que llama «metodología culturalista de la comprensión» la cual es una forma de la razón vital de las ciencias culturales. Insiste Machado Neto en la necesidad de esclarecer todos estos supuestos filosóficos, los cuales constituyen la epistemología regional de la ciencia sociológica. Anticipándose a posibles objeciones de quienes quieren apearse exclusivamente a una observación superficial y fortuita de los hechos, cita esta frase de Ortega y Gasset: "Mas, por supuesto, la cosa no tiene importancia: queda Usted en entera libertad de elegir entre dos cosas: o ser filósofo, o ser sonámbulo." Ahora bien, sucede que asimismo los sociólogos pueden caer en sonambulismo.

La sociología es ciertamente una ciencia teórica, aunque tenga aplicaciones prácticas; pero, por otra parte, toda ciencia es un saber de dominación; y la sociología no puede escapar a tal designio, ya que sus precursores, y también sus cultivadores contemporáneos, se sienten aguijoneados por los estímulos que plantean los problemas prácticos de la realidad colectiva.

Este libro contiene una exposición de los precursores de la sociología jurídica, de entre los cuales se ocupa de los siguientes: Durkheim; Fauconnet; Davy; Mauss; de los juristas sociólogos como Duguit, Kantorowicz, y Ehrlich. Consideración aparte le merece la formidable contribución de Max Weber. Menciona también, no entre los sociólogos del Derecho, sino entre los juristas sociólogos, al gran patriarca norteamericano Holmes y a Cardozo, Pound, y a los realistas Jerome Frank, Llewellyn y Arnold.

Considera como exponentes más recientes de la sociología jurídica a: Marvi Greco, René Hubert, N. Pimascheff, Henri Lévy-Bruhl, Gurvitch, Recaséns Siches y Carlos Cossio.

Después de exponer, y en cierto modo criticar, las clasificaciones y subclasificaciones harto prolifas y excesivamente minuciosas de la temática sociológico-jurídica de Gurvitch, Machado Neto termina por aceptar el planteamiento del programa que para la sociología del Derecho ofrece Luis Recaséns Siches.

El capítulo tercero está dedicado pura y simplemente a la sociedad, primero, desde el punto de vista ontológico; segundo en cuanto a las relaciones entre ella y el individuo; y, por fin, en cuanto a la conexión entre sociedad y cultura. El autor se adhiere decididamente a las tesis de Linton y Recaséns Siches de que ninguna sociedad, como un todo, ha producido jamás una idea. Las mutaciones y desarrollos no los realiza la cultura por sí misma, sino que se producen por la nueva interferencia de nuevas vidas individuales, las cuales reelaboran y re-crean lo que antes había sido elaborado por otros.

Llama poderosamente la atención el hecho, a mi parecer insólito, de que una mente tan actual, tan despierta y tan alerta, como la de Machado Neto, recaiga en aquella añeja, pintoresca y desacreditada doctrina de que hay sociedades subhumanas o animales, doctrina que tanto entusiasmó a nuestros bisabuelos y abuelos, pero que hoy ha sido casi por entero desterrada del ámbito científico.

Machado Neto busca en la antropología cultural puntos de vista y fuentes para la sociología del Derecho.

El capítulo quinto titulado Control social y Derecho, más que una auténtica sociología jurídica, constituye un estudio desde el punto de vista sociológico, de la diferencia entre el Derecho y las normas del trato social, de la distinción entre moral y Derecho, y de la discriminación entre Derecho y normas técnicas.

Aunque el Derecho tiene habitualmente un carácter conservador, en tanto que máxi-

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

1213

ma forma de control social, sin embargo cumple a veces una función reformadora y revolucionaria.

La diferencia principal entre ética y técnica es la siguiente: las normas técnicas son las que se refieren a la realización de fines especiales; y las normas éticas las que presiden la realización de todos los fines humanos. Si tenemos a la vista que ética y técnica son consideraciones susceptibles de aplicarse a todos los actos humanos, resulta patente la insuficiencia de aquella diferenciación esquemática. De hecho, hay una serie de ejemplos prácticos que ponen esto de manifiesto: lo., ética y técnica de acuerdo en sus valoraciones: a) buena técnica y buena ética —un médico que utiliza los recursos técnicos mejores de la ciencia para salvar a un moribundo—; b) mala técnica y mala ética, una tentativa de homicidio. 2o. Ética y técnica en desacuerdo con sus valoraciones: a) buena técnica y mala ética —el crimen perfecto—; b) buena ética y mala técnica —el caso de un artesano que honestamente gana su vida, pero usando recursos técnicos caducos.

En el capítulo VI dedicado a la génesis social del Derecho, después de un análisis crítico de doctrinas que se desarrollaron en el pretérito, y de rechazar construcciones *a priori*, renuncia a establecer ninguna ley de carácter general, y recomienda atenerse al estudio de toda la superlativa variedad de hechos, los cuales suelen ser diferentes los de aquí frente a los de allá, los de una época en comparación con los de otra. Se atreve tan sólo el autor a establecer un intento de contraste entre algunos caracteres —regulares pero no universales— entre el Derecho antiguo y el Derecho moderno.

Se plantea después el autor el problema del cambio social en relación con el Derecho. Las instituciones básicas de una determinada forma social de convivencia, la base económica, el poder político, la estratificación social, el propio Derecho en sus aspectos nucleares, que podríamos llamar constitucional en sentido sociológico, todo eso muy rara vez es alterado por la acción intencional del hombre. Una reforma, incluso la más radical, tiene que respetar una línea de tolerancia del sistema social y del régimen económico. No sería concebible una reforma pacífica que, en el mundo capitalista, alterase de tal suerte el régimen de propiedad, hasta el punto de anular la propiedad privada de los bienes de producción. Pero claro es que es posible que se produzcan fenómenos de dimensión profunda y radicalmente revolucionaria; si bien cabe preguntarse hasta qué punto una revolución violenta es capaz de barrer por completo las estructuras pretéritas y de crear otras enteramente nuevas que funcionen satisfactoriamente.

Claro que con respecto a las revoluciones caben diversos tipos de estudio, sobre todo, un análisis sociológico de los hechos revolucionarios; una valoración de los ideales hacia los cuales tales hechos se encaminen; y desde el ángulo estricto de la teoría jurídica. Todos estos aspectos son tratados concienzudamente en esta obra de Machado Neto.

Aun reconociendo la enorme importancia y el largo alcance que los hechos económicos tienen en la gestación y en el desarrollo de las instituciones jurídicas, Machado Neto somete a decisiva y destructora crítica la tesis del monismo economicista de Marx,

Uno de los fenómenos universales de la cultura es la religión la cual ejerce una muy considerable influencia en la configuración de las instituciones jurídicas. Ciertamente que a través de un lento proceso de secularización, determinado por la división social del trabajo y por la especialización, cuando el legista y el sacerdote van pasando a constituir diversas funciones sociales, el Derecho se va apartando, gradualmente en alguna medida, de la religión. Sin embargo, la influencia de lo religioso en lo jurídico sigue operando, a veces de un modo eficaz, aunque en grado menos intenso y en área menos extensa.

Después de estudiar someramente la familia desde un punto de vista sociológico, se

plantea el autor el interrogante sobre las influencias entre ésta y el Derecho, y produce ejemplos y análisis muy significativos de cómo el fenómeno doméstico ha influido y sigue influyendo en el diseño y la estructura de varias instituciones jurídicas.

El Estado cumple en la vida social principalmente tres funciones: una de orden jurídico, otra de administración, y otra política propiamente dicha. A continuación el autor estudia los principales tipos de influencia de la acción estatal en el desenvolvimiento de las normas y de las instituciones jurídicas.

El último capítulo del libro contiene un cuadro sociológico del Derecho brasileño, desde la situación colonial a la etapa de la independencia y a los desenvolvimientos ulteriores; y subraya la importantísima acción que en todos los desarrollos han ejercido y siguen ejerciendo cada vez más los juristas profesionales.

Este volumen contiene como apéndice tres anteriores trabajos del autor: El Eterno Retorno del Derecho Natural; Para Una Sociología del Derecho Natural; Sociología y Derecho Natural.

Esther DÍAZ ARCINIEGA

Profesora Ayudante de Filosofía del Derecho
en la Facultad de Derecho en la U. N. A. M.